



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1203-2023/MPS.

Sullana, 27 de setiembre de 2023.

VISTO: El Memorando N° 164-2023/MPS-PPM del 11 de setiembre del año en curso, el Procurador Público Municipal, recomienda Cumplimiento de mandato judicial a favor de IRVIN JAIR YOVERA APONTE, seguido con expediente N° 00838-2022-0-3101-JP-LA-01;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia – Resolución N° Seis del 14.03.2023, el 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, RESUELVE: **1. DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por don IRVIN JAIR YOVERA APONTE contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO, INCLUSION EN PLANILLAS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES. **2. Declárese LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA LABORAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 (Régimen Laboral Privado),** entre el actor y la demandada, desde el 01 de mayo del 2022 al 31 de octubre del 2022; en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes y la contratación bajo modalidad, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado. **3. ORDENO a la demandada INCLUYA EN PLANILLAS al actor como trabajador con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, a partir del 01 de mayo del 2022.** **4. ORDENO a la parte demandada Municipalidad Provincial de Sullana, cancele la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 03/100 SOLES (S/. 931.03) soles,** correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones legales; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. **5. Asimismo, debido a que el actor mantiene vínculo laboral vigente con la demandada: PROCEDA A DEPOSITAR en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de QUINIENTOS CUARENTA CON 97/100 SOLES (S/. 540.97);** más los intereses legales respectivos que se liquidarán en ejecución de sentencia. **6. Declaro INFUNDADAS las pretensiones de Asignación Familiar y Pago de Remuneración No Pagada del mes de octubre 2022.** **7. Sin COSTAS PROCESALES, y con COSTOS PROCESALES, en esta instancia por la suma CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 420.00),** por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/.400.00 SOLES por honorarios del abogado del demandante, más S/.20.00, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Sullana, DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria;

Que, con Sentencia de Vista Nro. 00136-2023-1JETS- NLPT Resolución N° Once (11) de fecha 07 de setiembre de 2023, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, CONFIRMA la Sentencia contenida en la Resolución Judicial número SEIS, emitida el 14 de marzo del 2023;

Que, mediante el documento del Visto el Procurador Público Municipal solicita el cumplimiento del mandato judicial, en aplicación del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS;

Que, con Informe N° 1878-2023/MPS-OGAyF-O.RRH de fecha 20.09.2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos alcanza los actuados a la Oficina de Secretaría General, para la emisión del acto resolutorio correspondiente, precisando que el Sr. Irvin Jair Yovera Aponte, en el Sistema de Recursos Humanos registra la siguiente información: Fecha de Ingreso: 30.05.2023 por Medida Cautelar- Resolución de Alcaldía N° 0529-2023/MPS del 05.05.2023; Cargo: Obrero - Jardinero, Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728, Remuneración: S/ 930.00 + 51.11;

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y

De conformidad a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Recursos Humanos y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento a la Sentencia – Resolución N° Seis del 14.03.2023, confirmada con Sentencia de Vista Nro. 00136-2023-1JETS- NLPT Resolución N° Once (11) de fecha 07 de setiembre de 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// Viene de Resolución de Alcaldía N° 1203-2023/MPS.

del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana; en consecuencia, reconózcase la existencia de una relación de naturaleza laboral con contrato a PLAZO INDETERMINADO, bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (Régimen Laboral Privado), a favor de IRVIN JAIR YOVERA APONTE, desde el 01 de mayo del 2022 al 31 de octubre del 2022; en consecuencia: SIN EFICACIA la relación civil estatuida entre las partes y la contratación bajo modalidad, por constituir un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado. Asimismo ORDENA se INCLUYA EN PLANILLAS al trabajador con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado, **a partir del 01 de mayo del 2022.**

Artículo Segundo.- Cancelar al actor la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 03/100 SOLES (S/. 931.03) soles, correspondiendo dicha suma al concepto de gratificaciones legales; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Artículo Tercero.- Asimismo, PROCEDA A DEPOSITAR en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de QUINIENTOS CUARENTA CON 97/100 SOLES (S/. 540.97); más los intereses legales respectivos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Artículo Cuarto.- Cúmplase asimismo, con cancelar los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE con 00/100 SOLES (S/. 420.00), correspondiendo el monto de S/. 400.00 SOLES por honorarios del abogado del demandante, más S/. 20.00, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Sullana, DEBIENDO en su oportunidad, presentar los correspondientes recibos de honorarios y los documentos que acrediten la cancelación de los tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración, conforme lo dispone el artículo 418° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina General de Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y Finanzas, realicen las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Municipalidad Provincial de Sullana
Ing. Mariem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. José Hipólito Pashuan Rivera
SECRETARIO GENERAL
ICAP N° 2099

c.c.-Interes. GM., PPM., OGPYP, OGAYF, O.RR.HH., Otros.
/deg.